



RESOLUCION N° 202, 24 AGO 2015
Valledupar (Cesar),

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN- CESAR, REPRESENTADO
LEGALMENTE POR SAMUEL RUIZ SARMIENTO O QUIEN HAGA SUS VECES AL
MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Como producto de la verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante las resoluciones Nrs 275 del 11 de Marzo de 2010 y 280 del 13 de Marzo de 2012, el Coordinador de Seguimiento Ambiental (E) de Corpocesar estableció que el municipio de San Martin Cesar, se encuentra incurso de unas conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales por cuanto se constató el incumplimiento de la mayoría de las obligaciones plasmadas en las referidas resoluciones como lo son:

En lo que atañe a la resolución No 275 del 11 de marzo de 2010

- 1: No haber cumplido con lo establecido en el PSMV (Componente Urbano), salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que consignó en dicho plan. El documento PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento.
- 2: Presentar anualmente a la corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.
- 3: Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.
- 4: Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.



Continuación de la Resolución No.

202, 24 AGO 2015

5: Presentar a la Corporación un informe detallado de iniciación de actividades para la implementación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

6: Caracterizar semestralmente el afluente y efluente de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el municipio y la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, en los periodos (1 de enero-31 de marzo y 1 de julio al 30 de septiembre), teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, CF, CT, OD, NT, Nitratos, Fosforo Totales, Turbiedad, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alicuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal, Ph y T° instantáneo, observaciones, georeferenciación y registro fotográfico. El usuario deberá informar a la corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizaran las caracterizaciones.

7: Adelantar capacitación y asistencia técnica a los diversos profesionales y técnicos del área administrativa de la ESP, durante el corto, mediano y largo plazo.

8: Establecer un sistema de tratamientos de lagunas aireadas con lodos activados.

En lo que respecta a la resolución No 280 del 13 de Marzo de 2010

1: Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano), salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo, posea una regulación expresa diferente a la que consignó en dicho plan. El documento PSMV hará las veces del plan de cumplimiento.

2: Presentar semestralmente a la corporación, un informe detallado en cuanto a avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe contener los registros específicos.

3: Presentar anualmente a la corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.

4: Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.

5: Presentar a la corporación un informe de iniciación de actividades para la implementación del PSMV en un término no mayor a 30 días contados a partir de la aprobación de la presente resolución.

6: Realizar la caracterización de las aguas residuales generadas en la vereda de candela y en el corregimiento San José de las Américas, para conocer las condiciones iniciales de los vertimientos antes que el respectivo STAR empiece a operar.

7: Adelantar los ajustes necesarios para el cumplimiento de las metas de reducción propuestas y garantizar la efectividad en el cumplimiento del PSMV que conlleve a cumplir con las metas propuestas para el año 2019.

8: Realizar campañas de sensibilización semestrales con la comunidad, relacionadas con el tema de uso eficiente y ahorro del agua y uso de las redes de alcantarillado, dentro del periodo de corto plazo. De igual manera debe realizar las capacitaciones y asistencia técnica a los diversos profesionales y técnicos del área administrativa de la ESP, dentro de los periodos de corto, mediano y largo plazo.



Continuación de la Resolución No.

24 AGO 2015

- 9: Eliminar conexiones erradas en el periodo de corto plazo (20%).
- 10: Realizar permanentemente mantenimiento preventivo y correctivo del sistema completo alcantarillado, garantizando la optimización y buena operación del mismo, garantizando un adecuado tratamiento y disposición final de los lodos extraídos del sistema, en el corto plazo, mediano y largo plazo.
- 11: Mejorar las condiciones administrativas de los servicios públicos y conformar una empresa acorde a las exigencias mínimas legales.
- 12: Implementar mecanismos de gestión de los lodos generados en el sistema, cumpliendo con las previsiones de la normatividad ambiental vigente.
- 13: Optimizar el sistema de prestación de servicios de agua para el consumo humano (corto plazo).
- 14: Mejorar las condiciones ambientales de la disposición de los residuos sólidos acorde con las exigencias legales.
- 15: Mantener el sistema de tratamientos residuales cercado. De tal manera que no permita la entrada de animales de la zona.

Como consecuencia de lo anterior, esta Oficina a través de resolución No 014 de fecha 31 de Enero de 2014, inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del municipio de San Martín- Cesar, representado legalmente por SAMUEL RUIZ SARMIENTO o quien haga sus veces al momento de la notificación, cuyo acto administrativo fue notificado por aviso, como se puede evidenciar en el expediente.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

- 1: Resolución No 275 del 11 de marzo de 2010, mediante el cual se aprueba el plan de saneamiento ambiental y manejo de vertimientos- PSMV- del Municipio de San Martín- Cesar en su componente urbano”.
- 2: Resolución No 0280 del 13 de Marzo de 2012, mediante el cual se modifica el plan de saneamiento ambiental y manejo de vertimientos- PSMV- del componente urbano del Municipio de San Martín- Cesar aprobado mediante resolución No 275 del 11 de marzo de 2010, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente a la vereda Candelia Corregimiento de Aguas Blancas y el Corregimiento de San José de las Américas”.
- 3: Acta de diligencia de inspección técnica de fecha 09 de Mayo de 2013, efectuada por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Corpocesar.
- 3: Oficio de fecha 18 de Diciembre de 2013, suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental (E) de Corpocesar, mediante el cual informa las conductas presuntamente contraventoras en que incurre el municipio de San Martín-Cesar
- 4: Informe de visita técnica de control y seguimiento ambiental efectuado el 05 y 06 de Junio de 2013, con el respectivo registro fotográfico de seguimiento al PSMV de San Martín-Cesar.



Continuación de la Resolución No.

24 AGO 2015

5: Resolución No 014 de fecha 31 de Enero de 2014, inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del municipio de San Martín- Cesar, representado legalmente por SAMUEL RUIZ SARMIENTO o quien haga sus veces al momento de la notificación.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro).

Constitución Nacional:

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN PROFERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOCESAR

Resolución No 275 del 11 de marzo de 2010: Mediante el cual se aprueba el plan de saneamiento ambiental y manejo de vertimientos- PSMV- del Municipio de San Martín- Cesar en su componente urbano.

Resolución No 0280 del 13 de Marzo de 2012: Mediante el cual se modifica el plan de saneamiento ambiental y manejo de vertimientos- PSMV- del componente urbano del Municipio de San Martín- Cesar aprobado mediante resolución No 275 del 11 de marzo de 2010, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente a la vereda Candelia Corregimiento de Aguas Blancas y el Corregimiento de San José de las Américas".

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181



Continuación de la Resolución No.

204, 277 ASO, 2015

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a Formular Pliego de Cargos en contra del municipio de San Martín- Cesar, representado legalmente por SAMUEL RUIZ SARMIENTO o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra en contra del municipio de San Martín- Cesar, representado legalmente por SAMUEL RUIZ SARMIENTO o quien haga sus veces al momento de la notificación, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

CARGO PRIMERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 275 del 11 de marzo de 2010, artículo segundo numeral 1, Por no haber cumplido con lo establecido en el PSMV (Componente Urbano), salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que consignó en dicho plan. El documento PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento.

CARGO SEGUNDO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 275 del 11 de marzo de 2010, artículo segundo numeral 3, Por no presentar anualmente a la corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.

CARGO TERCERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 275 del 11 de marzo de 2010, artículo segundo numeral 4, Por no cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.

CARGO CUARTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 275 del 11 de marzo de 2010, artículo segundo numeral 7, Por no cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.

CARGO QUINTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 275 del 11 de marzo de 2010, artículo segundo numeral 9, Por no presentar a la Corporación un informe detallado de iniciación de actividades para la implementación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

CARGO SEXTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 275 del 11 de marzo de 2010, artículo segundo numeral 11. Por no caracterizar semestralmente el afluente y efluente de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el municipio y la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, en los periodos (1 de enero-31 de marzo y 1 de julio al 30 de septiembre), teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST,ST,CF,CT,OD,NT, Nitratos, Fosforo Totales, Turbiedad, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal, Ph y T°

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181



Continuación de la Resolución No. 202, 24 AGO 2015

instantáneo, observaciones, georeferenciación y registro fotográfico. El usuario deberá informar a la corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizaran las caracterizaciones.

CARGO SEPTIMO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 275 del 11 de marzo de 2010, artículo segundo numeral 15, Por no adelantar capacitación y asistencia técnica a los diversos profesionales y técnicos del área administrativa de la ESP, durante el corto, mediano y largo plazo.

CARGO OCTAVO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 275 del 11 de marzo de 2010, artículo segundo numeral 20, Por no establecer un sistema de tratamientos de lagunas aireadas con lodos activados.

CARGO NOVENO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0280 del 13 de Marzo de 2012, artículo segundo obligaciones generales numeral 1, por no cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano), salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo, posea una regulación expresa diferente a la que consignó en dicho plan. El documento PSMV hará las veces del plan de cumplimiento.

CARGO DECIMO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0280 del 13 de Marzo de 2012, artículo segundo obligaciones generales numeral 2, por no presentar semestralmente a la corporación, un informe detallado en cuanto a avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe contener los registros específicos.

CARGO DECIMO PRIMERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0280 del 13 de Marzo de 2012, artículo segundo obligaciones generales numeral 3, por no presentar anualmente a la corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.

CARGO DECIMO SEGUNDO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0280 del 13 de Marzo de 2012, artículo segundo obligaciones generales numeral 4, por no cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.

CARGO DECIMO TERCERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0280 del 13 de Marzo de 2012, artículo segundo obligaciones generales numeral 9, por no presentar a la corporación un informe de iniciación de actividades para la implementación del PSMV en un término no mayor a 30 días contados a partir de la aprobación de la presente resolución.

CARGO DECIMO CUARTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0280 del 13 de Marzo de 2012, artículo segundo obligaciones generales numeral 10, por no realizar la caracterización de las aguas residuales generadas en la vereda de candela y en el corregimiento San José de las Américas, para conocer las condiciones iniciales de los vertimientos antes que el respectivo STAR empiece a operar.

CARGO DECIMO QUINTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0280 del 13 de Marzo de 2012, artículo segundo obligaciones generales numeral 14, por no adelantar los ajustes necesarios para el cumplimiento de las metas de reducción propuestas y garantizar la efectividad en el cumplimiento del PSMV que conlleve a cumplir con las metas propuestas para el año 2019.



Continuación de la Resolución No.

202. 27 AGO 2015

CARGO DECIMO SEXTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0280 del 13 de Marzo de 2012, artículo segundo obligaciones generales numeral 15, por no realizar campañas de sensibilización semestrales con la comunidad, relacionadas con el tema de uso eficiente y ahorro del agua y uso de las redes de alcantarillado, dentro del periodo de corto plazo. De igual manera debe realizar las capacitaciones y asistencia técnica a los diversos profesionales y técnicos del área administrativa de la ESP, dentro de los periodos de corto, mediano y largo plazo.

DECIMO SEPTIMO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0280 del 13 de Marzo de 2012, artículo segundo obligaciones generales numeral 16, por no eliminar conexiones erradas en el periodo de corto plazo (20%).

CARGO DECIMO OCTAVO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0280 del 13 de Marzo de 2012, artículo segundo obligaciones generales numeral 18, por no realizar permanentemente mantenimiento preventivo y correctivo del sistema completo alcantarillado, garantizando la optimización y buena operación del mismo, garantizando un adecuado tratamiento y disposición final de los lodos extraídos del sistema, en el corto plazo, mediano y largo plazo.

CARGO DECIMO NOVENO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0280 del 13 de Marzo de 2012, artículo segundo obligaciones específicas numeral 2, por no mejorar las condiciones administrativas de los servicios públicos y conformar una empresa acorde a las exigencias mininas legales.

CARGO UNDECIMO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0280 del 13 de Marzo de 2012, artículo segundo obligaciones específicas numeral 3, por no implementar mecanismos de gestión de los lodos generados en el sistema, cumpliendo con las previsiones de la normatividad ambiental vigente.

CARGO UNDECIMO PRIMERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0280 del 13 de Marzo de 2012, artículo segundo obligaciones específicas numeral 4, por no optimizar el sistema de prestación de servicios de agua para el consumo humano (corto plazo).

CARGO UNDECIMO SEGUNDO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0280 del 13 de Marzo de 2012, artículo segundo obligaciones específicas numeral 5, por no mejorar las condiciones ambientales de la disposición de los residuos sólidos acorde con las exigencias legales.

CARGO UNDECIMO TERCERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0280 del 13 de Marzo de 2012, artículo segundo obligaciones específicas numeral 6, por no mantener el sistema de tratamientos residuales cercado. De tal manera que no permita la entrada de animales de la zona.

ARTÍCULO SEGUNDO: El representante legal del municipio de San Martín- Cesar personalmente o a través de su apoderado legalmente constituido, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.



Continuación de la Resolución No.

202-127 AGO 2015

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al representante legal del municipio de San Martín- Cesar o a su apoderado legalmente constituido, en el Palacio Municipal ubicado en el municipio de San Martín- Cesar.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica (E)

Proyectó: Kenith Castro

Exp: 006/2014.